CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, informándole que la parte demandada a través de memorial allegado el día 4 de agosto del presente año, aporta constancia de notificación personal vía correo electrónico a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por lo cual, pasa a Despacho para proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2022.*

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Radicación:	**760013103018-2022-000067-00**
Demandante:	**DARLY JULIETH LUCUMI ANDULCE en nombre propio y representación del menor OSTIN ANDRÉS AGUILAR LUCUMI, LEIDY FAISURY ANDULCE RIASCOS, ALEXIS OTALORA DÍAZ y GLORIA VIANNEY ANDULCE RIASCOS en nombre propio y en representación de los menores MELANDIN DAYANA SALAZAR ANDULCE y MARLOS YECID SALAZAR ANDULCE.**
Demandado:	**CLINICA OFTAMOLOGICA CALI S.A. y XIMENA NÚÑEZ.**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el envió de la comunicación par ale 4 de agosto hogaño, pasados dos días de su entrega, es del caso tener por notificada a la llamada en garantía, como ritúa la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER por notificada a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., personalmente por canal virtual de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del día **9 de agosto de 2022**, si en cuenta se tiene lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc

[1] *Notificación personal recibida vía correo electrónico por parte de la entidad llamada en garantía, el día 4 de agosto de 2022, siendo las 12:28 pm, según consta en el archivo Nº 18 del expediente web.*